

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO - RUPA RUPA

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MPLP-TM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: ¿AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE RUPA RUPA¿ CON CUI N° 2079224

Ruc/código :	20321273638	Fecha de envío :	10/12/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA EL PACIFICO S.R.LTDA.	Hora de envío :	23:52:37

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Se observa que en las bases, no se ha consignado lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 32103, para la retención durante la primera mitad del total de pagos a realizarse de manera prorrateada en cada uno de ellos, hasta un monto máximo del 10% del contrato adjudicado como garantía de fiel cumplimiento.

En tal sentido se pide al digno comité de selección precisar sobre la acotada ley dentro de las bases integradas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.4 Literal: a) Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 33.1 del Artículo 33 de la Ley N° 32103 (Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas) señala: Autorizar a las entidades para que, en el Año Fiscal 2024, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente. Por lo antes señalado SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo que en la integración de las bases se hará la precisión respectiva.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO - RUPA RUPA
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MPLP-TM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: ¿AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE RUPA RUPA¿ CON CUI N° 2079224

Ruc/código :	20321273638	Fecha de envío :	10/12/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA EL PACIFICO S.R.LTDA.	Hora de envío :	23:52:37

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se observa, que en el cuadro de pagos, se haya considerado para el 6to pago, el 1% del monto contractual, para el informe de consistencia, informe de variaciones y/o informe de verificación de viabilidad y emisión de la resolución de aprobación del expediente técnico por parte de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, sin tenerse en cuenta la opinión y/o aprobación del ministerio de vivienda construcción y saneamiento a través del programa Nacional de Saneamiento Urbano.

En tal sentido, se pide precisar si todos los entregables contarán con la conformidad del PNSU, para el pago respectivo.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** II **Literal:** 2.7 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Mediante Informe N° 091-2025-SEYEO-GIYAT-MPLP/TM de la Subgerencia de Estudios y Ejecución de Obras y Carta N° 013-2025-GIAT/MPLP de la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, de fecha 15 de enero del 2025, como Área Usuaría señala lo siguiente: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN:

Se aclara que la aprobación de los entregables y la conformidad de los pagos son de responsabilidad de la Entidad a través de la Supervisión y la Sub Gerencia de Estudios y Ejecución de Obras, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 30225 que menciona ¿El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente¿¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO - RUPA RUPA
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MPLP-TM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: ¿AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE RUPA RUPA¿ CON CUI N° 2079224

Ruc/código :	20321273638	Fecha de envío :	10/12/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA EL PACIFICO S.R.LTDA.	Hora de envío :	23:52:37

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se observa que en las presentes bases no se ha consignado realizar el peritaje técnico de las obras ejecutadas por la empresa ALE CONTRASTISTAS, por cuanto el objeto de la presente consultoría corresponde a un SALDO DE OBRA, por tanto corresponde realizar la evaluación de las obras ejecutadas por la empresa ALE CONTRATISTAS a fin de validar si las obras ejecutadas por dicha empresa, se encuentran operativas y si es posible considerarlos como parte de la presente consultoría.

En tal sentido, se pide al digno comité de selección, precisar si corresponde o no realizar la evaluación técnica de las obras ejecutadas por la empresa Ale contratistas

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 9 **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Mediante Informe N° 091-2025-SEYEO-GIYAT-MPLP/TM de la Subgerencia de Estudios y Ejecución de Obras y Carta N° 013-2025-GIAT/MPLP de la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, de fecha 15 de enero del 2025, como Área Usuaria señala lo siguiente:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN:

En el segundo entregable está considerado la presentación del diagnóstico del sistema de agua y alcantarillado existentes; es decir, lo que está construido actualmente, independientemente de quién lo haya ejecutado o financiado. (ver página 180 de las bases, numeral 21.2 SEGUNDO ENTREGABLE)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO - RUPA RUPA

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MPLP-TM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: ¿AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE RUPA RUPA¿ CON CUI N° 2079224

Ruc/código :	20321273638	Fecha de envío :	10/12/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA EL PACIFICO S.R.LTDA.	Hora de envío :	23:52:37

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se observa que para la determinación de las metas del proyecto, se ha tomado como referencia la información del CONSORCIO CONSULTOR PUKA ALLPA con contrato N° 031-2023-MPLP-TM. Al respecto, en aras de la transparencia que rigen las contrataciones, se pide al digno comité de selección publicar el informe elaborado por el Consultor Puka Allpa, toda vez que dicho informe ha sido cuestionado por el órgano de control interno

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 12.1 **Página: 32**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Mediante Informe N° 091-2025-SEYEO-GIYAT-MPLP/TM de la Subgerencia de Estudios y Ejecución de Obras y Carta N° 013-2025-GIAT/MPLP de la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, de fecha 15 de enero del 2025, como Área Usuaria señala lo siguiente:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN:

La información solicitada no corresponde al sentido o fin del presente proceso de selección. Si es postor desea esa información debe solicitarlo a la Entidad, en mérito a la Ley de Transparencia y realizar el pago respectivo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO - RUPA RUPA
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MPLP-TM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: ¿AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE RUPA RUPA¿ CON CUI N° 2079224

Ruc/código :	20321273638	Fecha de envío :	10/12/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA EL PACIFICO S.R.LTDA.	Hora de envío :	23:52:37

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

c) Reservorios

Dentro de las metas del proyecto se tiene la construcción de cuatro reservorios apoyados.

Al respecto se pide al digno comité de selección, en aras de la transparencia publicar los documentos que acrediten la libre disponibilidad de los predios destinados a la construcción de los reservorios mencionados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 12.1.1 **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Mediante Informe N° 091-2025-SEYEO-GIYAT-MPLP/TM de la Subgerencia de Estudios y Ejecución de Obras y Carta N° 013-2025-GIAT/MPLP de la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, de fecha 15 de enero del 2025, como Área Usuaria señala lo siguiente:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN:

De acuerdo al numeral 16.9 del capítulo III de la sección específica de las bases (ver página 90), la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado mediante los órganos de administración estará a cargo del Saneamiento Físico Legal y Documentación que Garanticen la Libre Disponibilidad de todos Terrenos a ser afectados para la ejecución del proyecto, estos serán proporcionados al CONSULTOR cuando se inicie el servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO - RUPA RUPA

Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MPLP-TM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: ¿AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE RUPA RUPA¿ CON CUI N° 2079224

Ruc/código :	20321273638	Fecha de envío :	10/12/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA EL PACIFICO S.R.LTDA.	Hora de envío :	23:52:37

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

ESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE ALCANTARILLADO

En las bases se ha indicado la construcción de dos cámaras de bombeo de desagüe: Playa Tingo (CBD-01) y Moyuna (CBD-02). Al respecto en aras de la transparencia que rigen las contrataciones se pide al digno comité, publicar los documentos que acrediten la libre disponibilidad de los predios donde se construirán las cámaras de bombeo de desagües mencionados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 12.1.2 **Página:** 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Mediante Informe N° 091-2025-SEYEO-GIYAT-MPLP/TM de la Subgerencia de Estudios y Ejecución de Obras y Carta N° 013-2025-GIAT/MPLP de la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, de fecha 15 de enero del 2025, como Área Usuaria señala lo siguiente:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN:

De acuerdo al numeral 16.9 del capítulo III de la sección específica de las bases (ver página 90), la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado mediante los órganos de administración estará a cargo del Saneamiento Físico Legal y Documentación que Garanticen la Libre Disponibilidad de todos Terrenos a ser afectados para la ejecución del proyecto, estos serán proporcionados al CONSULTOR cuando se inicie el servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO - RUPA RUPA
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MPLP-TM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: ¿AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE RUPA RUPA¿ CON CUI N° 2079224

Ruc/código :	20321273638	Fecha de envío :	10/12/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA EL PACIFICO S.R.LTDA.	Hora de envío :	23:52:37

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se observa que en las bases se haya incluido información no acorde a las bases estándar, por cuanto para acreditar la Experiencia del Consultor en la especialidad, se estaría pidiendo documentos distintos a los establecidos en las bases estándar para acreditar la experiencia en obras similares, por cuanto para verificar las consultorías de las obras excluyentes, se debería presentar una lista de los componentes de cada contrato de consultoría, el cual resulta contrario a lo establecido en las bases estándar aprobado para los concursos públicos.

Dicha situación atenta contra la mayor participación de postores.

En tal sentido se pide al digno comité de selección eliminar el texto: "Se excluye de la definición de obra Similares" en todos los extremos de las bases

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 27.50 Página: 188

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Mediante Informe N° 091-2025-SEYEO-GIYAT-MPLP/TM de la Subgerencia de Estudios y Ejecución de Obras y Carta N° 013-2025-GIAT/MPLP de la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, de fecha 15 de enero del 2025, como Área Usuaria señala lo siguiente:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

De acuerdo con el artículo 16° de la Ley 30225, menciona ¿El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente¿, por tanto se precisa que el área usuario ha elaborado los términos de referencia en conformidad con la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°228-2019-VIVIENDA, que aprueba veinte (20) Fichas de Homologación de los requisitos de calificación de ¿Perfiles profesionales de proyectos de Saneamiento para el ámbito urbano¿, enmarcados en la obra de saneamiento urbano Tipo D la ficha de homologación que menciona que "Se excluye de la definición de obra Similares", por tanto se mantiene el termino ya que para acreditar la Experiencia del Consultor es necesario la exclusión de dicha obras la cual no vulnera los principios de la contratación pública, así mismo en ningún extremo se está solicitando documentos adicionales para las obras excluyentes, por consiguiente la pretensión del participante consiste en modificar el requisito de calificación cuestionado acorde con su interés particular.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO - RUPA RUPA
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-MPLP-TM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: ¿AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE RUPA RUPA¿ CON CUI N° 2079224

Ruc/código :	20321273638	Fecha de envío :	10/12/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA EL PACIFICO S.R.LTDA.	Hora de envío :	23:52:37

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Se observa que en las bases se haya incluido información no acorde a las bases estándar, por cuanto se ha considerado una definición excluyente a las obras similares, el cual supone que para acreditar la experiencia en la especialidad se deba presentar información de los componentes de las consultorías de obras, a fin de verificar la definición de los servicios excluyentes, tales como Piletas Públicas, UBS, unidades sanitarias, etc. Esta situación es contrario a lo establecido a las bases estándar, por cuanto para acreditar la experiencia del postor no se puede pedir información adicional a lo ya establecido.

En tal sentido, se pide al digno comité de selección, eliminar el texto de: "Se excluye de la definición de obra de similares a: ..." en todos los extremos de las bases, por cuanto es contrario a lo establecido en las bases estándar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** C **Página:** 200

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Mediante Informe N° 091-2025-SEYEO-GIYAT-MPLP/TM de la Subgerencia de Estudios y Ejecución de Obras y Carta N° 013-2025-GIAT/MPLP de la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, de fecha 15 de enero del 2025, como Área Usuaría señala lo siguiente:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

De acuerdo con el artículo 16° de la Ley 30225, menciona ¿El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente¿, por tanto se precisa que el área usuario ha elaborado los términos de referencia en conformidad con la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°228-2019-VIVIENDA, que aprueba veinte (20) Fichas de Homologación de los requisitos de calificación de ¿Perfiles profesionales de proyectos de Saneamiento para el ámbito urbano¿, enmarcados en la obra de saneamiento urbano Tipo D la ficha de homologación que menciona que "Se excluye de la definición de obra Similares", por tanto se mantiene el termino ya que para acreditar la Experiencia del Consultor es necesario la exclusión de dicha obras la cual no vulnera los principios de la contratación pública, así mismo en ningún extremo se está solicitando documentos adicionales para las obras excluyentes, por consiguiente la pretensión del participante consiste en modificar el requisito de calificación cuestionado acorde con su interés particular.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null